

Comunidad de Madrid

En relación con el proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno **por el que se desarrolla el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y de vías no formales de formación en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se establece la estructura organizativa responsable de su gestión**, este Centro Directivo, desde la perspectiva de las competencias de atribuidas en el artículo 8 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, manifiesta lo siguiente:

I. Objeto y finalidad de la norma.

Como se recoge en el artículo 1 del proyecto, el objeto de la norma objeto implantar y desarrollar el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, así como establecer la estructura organizativa responsable de su gestión.

Entre las finalidades que se pretenden alcanzar con la aprobación de la norma se encuentra la de establecer un procedimiento administrativo que sirva para todas las convocatorias que se realicen, simplificando los trámites administrativos para facilitar y agilizar la gestión de las evaluaciones y acreditaciones; así como, fomentar e intensificar los procesos de reconocimiento de las competencias profesionales, para convertirlo en un servicio permanente y constante ofrecido por la Comunidad de Madrid.

II. Observaciones.

PRIMERO.- En relación con las compensaciones económicas a los asesores y evaluadores por su participación en procedimientos de evaluación y acreditación, el artículo 26 del proyecto normativo, establece:

“1.- Los asesores y evaluadores percibirán, por su participación en el procedimiento, las compensaciones económicas señaladas en la convocatoria correspondiente.

2.- Si la convocatoria no indicase la cuantía de las compensaciones a percibir por los asesores y evaluadores, se deberán aplicar los importes establecidos en el Acuerdo por el que se aprueban las nuevas cuantías de las asistencias por la participación en Tribunales y Órganos Técnicos de Selección de personal o normativa que la sustituya, siendo los importes de compensación los señalados para participar como miembros de un Tribunal de Categoría Segunda.”

Por su parte, el artículo 7.1 del proyecto normativo establece que las convocatorias de los procedimientos de evaluación y acreditación se *“realizarán mediante Resolución de la Dirección General con competencias en materia de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales”*.

Con objeto de centrar el régimen jurídico vigente en la Comunidad de Madrid en materia de indemnizaciones o compensaciones por participar en tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal o de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades, debe tenerse en cuenta las consideraciones que al respecto ha realizado la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

El citado Centro Directivo entiende que las cuantías de las indemnizaciones o compensaciones por participación en tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal o de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades, son las derivadas del régimen





Comunidad de Madrid

establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

A este respecto, la Intervención General de la Comunidad de Madrid ha entendido que el régimen recogido en el Acuerdo de 27 de junio de 2002, por el que se aprueban las nuevas cuantías de las asistencias por la participación en tribunales y órganos técnicos de selección de personal devino inaplicable en virtud del artículo 19 de la Ley 5/2007, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2008, cuyo tenor se recoge actualmente en el artículo 23 de Ley 12/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2018.

El apartado d) del citado precepto legal establece *“El personal a que se refiere el presente artículo percibirá, en su caso, las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio de acuerdo con la normativa que en esta materia dicte la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y, de forma supletoria, por lo dispuesto en la normativa estatal”*.

Por tanto, el régimen jurídico aplicable en la materia que nos ocupa estaría conformado por un lado por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid, cuyos artículos 27 y 29 establecen el régimen aplicable al abono de asistencias por participar en tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal o de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades y, por otro, por el establecido en el artículo 23 de la Ley 12/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2018.

Atendiendo a cuanto se ha expuesto, la competencia para fijar las cuantías de las indemnizaciones o compensaciones por participar en tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal o de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades, corresponde a la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda.

Por tanto, no se considera ajustado a derecho el régimen recogido en el artículo 26 del proyecto normativo, en el que se prevé la posibilidad de que dichas compensaciones sean fijadas en la convocatoria correspondiente, es decir, que las mismas se establezcan a través de una resolución de la Dirección General con competencias en materia de acreditación.

Por ello, se recomienda proponer una nueva redacción al artículo 26 del proyecto normativo, ajustada al régimen jurídico trasladado en el presente informe.

SEGUNDO.- Desde un punto de vista formal, podría realizarse la unificación de las referencias a los órganos administrativos competentes en la tramitación del procedimiento. Así, mientras que en el artículo 2 se citan expresamente a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, a la Dirección General de General de Formación y a la Subdirección General de Cualificación y Acreditación profesional, en otros artículos se hace referencia a "la Dirección General con competencias en la materia" o "la Dirección General competente".

Se entiende que resultaría más adecuado utilizar siempre la misma forma de referirse a los citados órganos, dándole a la redacción uniformidad y, al mismo tiempo, evitar que las referencias a órganos concretos queden obsoletas debido a cambios en la estructura orgánica de la Comunidad de Madrid.





Del mismo modo, podrían unificarse las referencias a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III. Impacto Presupuestario.

En la Memoria de Análisis de Impacto Normativo que acompaña al proyecto normativo se recoge que "este Decreto no comporta ningún aumento de gasto, ni ingreso para su ejecución, pues viene a desarrollar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, un procedimiento ya regulado en la normativa estatal que ha permitido realizar distintas convocatorias de evaluación y acreditación de la experiencia y la formación no formal por la Comunidad de Madrid en los últimos tres años." Además, se señala expresamente que los gastos materiales ocasionados por cada convocatoria se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados para la Dirección General competente por razón de la materia.

Sin embargo, respecto al posible impacto presupuestario se observa lo siguiente:

PRIMERO.- En el artículo 5 del texto se establece la creación de dos censos de interesados que serán gestionados y mantenidos por la Dirección General competente en la materia.

En el artículo 6 se "garantiza un servicio abierto y permanente de información y orientación" que llevará a cabo una serie de funciones informativas y de asesoramiento.

Del mismo modo, a lo largo del articulado se establecen las funciones que los órganos competentes desarrollarán en los distintos procedimientos.

De lo establecido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se deduce que todos los gastos que se ocasionen por el desarrollo de estas funciones será asumidas con cargo a los presupuestos aprobado para la Dirección General competente. Sin embargo, en la misma Memoria se recoge que:

- se deberá dotar al órgano gestor de las correspondientes herramientas informáticas para la gestión del procedimiento, y

- el órgano instructor del procedimiento deberá disponer de los recursos humanos necesarios para desarrollar las distintas tareas.

Pese a la declaración genérica de que la aprobación de la norma no supondrá un incremento de gasto para la Comunidad de Madrid debería incluirse en la Memoria una valoración del importe que supondrá la puesta en marcha del procedimiento, especialmente la dotación de las citadas herramientas informáticas y con cargo a qué programa presupuestarios y subconceptos se financiarán dichos gastos, ya sea con cargo al presupuesto vigente o con las dotaciones previstas para el ejercicio 2019.

Del mismo modo, sería necesario que en el apartado relativo al impacto económico de la memoria del análisis de impacto normativo del proyecto de Decreto, se aclarase si los recursos humanos necesarios para la implementación del mismo se encuentran actualmente adscritos a la D.G. con competencias en materia de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales, o si se va a dotar a dicho centro directivo del personal necesario, a través de una reordenación de los efectivos existentes o, en su caso, mediante la creación de nuevos puestos de trabajo. En este último supuesto, sería preciso que se especificasen las características de los puestos de trabajo que precisaría la D.G con competencias en materia de acreditación para el cumplimiento de las funciones que le atribuye el Proyecto normativo, así como su coste y la forma que se propone para su financiación.

SEGUNDO.- Por lo que respecta a materia de ingresos, como se señala en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, el proyecto normativo no tiene por sí mismo incidencia en los ingresos de la Comunidad de Madrid, sino que serán las posteriores





Comunidad de Madrid

convocatorias las que establezcan las tasas correspondientes a los hechos imponibles de conformidad a la normativa vigente en cada momento.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General, desde la óptica de las competencias que le atribuye el Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2018, considera necesaria la revisión del texto propuesto en relación con lo observado en el apartado PRIMERO de las Observaciones, así como una ampliación de la Memoria del Análisis de Impacto Presupuestario relativa a los créditos con los que se afrontarán los gastos derivados de la aprobación de la norma y los recursos humanos necesarios para su desarrollo.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS Y
RECURSOS HUMANOS



ILMA SRA. DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN